

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIO FIDEL CORDOBA BASTIDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160039800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado a través del correo institucional, el 26 de octubre de 2020, la apoderada judicial del demandante solicita al Juzgado, se desista de integrar el contradictorio con la empresa CASTILLA AGRICOLA S.A., toda vez que COLPENSIONES ha realizado la corrección de la historia laboral de su mandante, reflejándose en ella, el tiempo real de cotizaciones.

Revisada la anterior solicitud, encuentra el Juzgado que no es posible acceder a la misma, como quiera que en atención a la relación jurídico procesal existente entre las partes, el Juzgado se atemperó a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, ordenando la integración de la empresa CASTILLA AGRICOLA S.A en calidad de litisconsorte necesario, a efectos de proferir la respectiva decisión de fondo.

De otro otra parte, advierte el Despacho que la empresa RIO PAILA CASTILLA S.A., a través de su apoderado judicial subsanó las falencias detectadas en la contestación de la demanda, haciéndolo dentro del término legal conferido, teniendo en cuenta que de ello se le notificó el 06/05/2019, corriendo los días 7, 8, 9, 10 y 13, presentando el respectivo escrito el día 13/05/2020, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda.

Respecto a la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA CASTILLO visible de folios 152 al 167 del expediente digital, este Despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento, como quiera que en el plenario, no obra prueba del mandato conferido por la empresa CASTILLA AGRICOLA S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que pese a las comunicaciones libradas a la empresa **CASTILLA AGRICOLA S.A.**, no se ha logrado su comparecencia al proceso, el Juzgado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para mejor proveer, dispondrá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de su vinculación a la mencionada sociedad a través de su representante legal, en calidad de litisconsorte necesario, corriéndosele traslado de la misma, para que la conteste dentro del término legal establecido por el artículo 74 del CPT Y SS,

vencido el cual se convocará a las partes para la celebración de la Audiencia prevista en el artículo 77 ibídem, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS-OFFICE 365.

Para tal efecto, habrá de señalarse el día **2 de diciembre de 2020, a las 10:00 A.M.**, fecha y hora en que se decidirá lo pertinente frente a la contestación de la demanda por la integrada al contradictorio, previo a la celebración de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas y Fijación del Litigio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno, frente a la renuncia al poder conferido por la empresa **CASTILLA AGRICOLA S.A.**, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CASTILLO**, por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO: PRACTICAR la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda y de su vinculación, en los términos del artículo 41 del CPT y SS y en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a **CASTILLA AGRICOLA S.A.** a través de su representante legal, vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesario, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la misma, conforme lo prevé el artículo 74 del CPT Y SS.

QUINTO: SEÑALASE para que tenga lugar la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que el Juzgado se pronunciará previamente respecto de la contestación a la demanda presentada por la litisconsorte necesario, **CASTILLA AGRICOLA S.A.** Diligencia a la que se convocará oportunamente a las partes y apoderados judiciales, y que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la Plataforma **TEAMS-OFFICE 365**.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que aporten los correos electrónicos donde podrán ser citados para efectos de lograr su participación en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, Noviembre_19/2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 76001310501020140044200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Atendiendo que la audiencia fijada para el día 10/11/2020, no se alcanzó a realizar razón de la prolongación de audiencias previas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **01 de diciembre de 2020** a las **8:30 AM**, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19/11/2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARÍA VIVEROS
DDO: UNIVALLE
RAD: 76001310501020160063100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Atendiendo que la audiencia fijada para el día 10/11/2020, no se alcanzó a realizar razón de la prolongación de audiencias previas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **11 de diciembre de 2020** a las **3 pm**, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19-11-2020
En Estado No. 103 se notifica a las
partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: DESPACHO COMISORIO N. 986 PROVENIENTE DEL
JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
DTE: MARTHA LIDIA ROSALES PRADA
DDO: PORVENIR S.A Y OTRA
RAD: 1100131050032-2017-00553-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el expediente, se advierte que a través del presente se ha comisionado por parte del Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, con el objeto de que se practique la prueba testimonial decretada dentro del proceso adelantado por la señora **MARTHA LIDIA ROSALES PRADA** contra **PORVENIR S.A Y OTRA**, a los señores **LETICIA AROCA RIVERA, ANACEL DEL CARMEN GARCIA YALUSAN, MARIA LUCY ARBOLEDA, GEOVANNY VASQUEZ Y JOSE LORENZO BECERRA**, todos ellos con domicilio en esta ciudad (fl.38).

Teniendo en cuenta que la presente comisión se atempera a lo prescrito por los artículos 37, 38 y 39 del CGP, se ordena auxiliar el Despacho Comisorio No. 986 del 17/06/2019 proveniente del Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en los términos dispuestos por el comitente, para lo cual se fija fecha y hora con el fin de llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas, dentro de la Audiencia Pública que se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma **TEAMS OFICCE 365**, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, aporten los correos electrónicos donde debe remitirse el respectivo enlace, al igual que el de los testigos, a efectos de lograr su participación en la diligencia, a la cual se convoca para el 22/02/2021, a la hora de las 9:00 A.M.

Igualmente, habrá de solicitarse al Juzgado de Origen, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se permita el acceso al expediente digital, e incluso se encuentre disponible para el día de la audiencia en la que se agotará la prueba testimonial reseñada. Para tal efecto, se ordena librar comunicación al Comitente y a los apoderados judiciales de las partes.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 986 del 17/06/2019 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. en los términos dispuestos por el comitente.

SEGUNDO: FIJESE para el **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, como fecha y hora en la que el Juzgado procederá a la recepción de los testimonios de los señores **LETICIA AROCA RIVERA, ANACEL DEL CARMEN GARCIA YALUSAN, MARIA LUCY ARBOLEDA, GEOVANNY VASQUEZ Y JOSE LORENZO BECERRA**, a quienes se ordena citar a través de los correos electrónicos que aporte el apoderado judicial de la demandada, a fin de que comparezcan a la Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la Plataforma **TEAMS OFICCE 365**.

TERCERO: LÍBRESE COMUNICACIONES a los apoderados judiciales de las partes.

CUARTO: LIBRESE COMUNICACIÓN al Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., a fin de enterarle de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, Noviembre 19/2020 ----

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE.: NANCY RENGIFO FERNANDEZ Y OTRO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-010-2020-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, quien reasume el poder conferido, allega solicitud de entrega de los depósitos judiciales que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., ha efectuado por concepto de mesadas pensionales y costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que se ha dado contestación a la acción ejecutiva por parte de la AFP PROTECCION S.A. a través de apoderado judicial, formulando la excepción de mérito denominada PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO NO. 530 EMITIDO EL 1 DE JUNIO DE 2020, con la cual allega comprobantes de consignación efectuados a favor de la parte ejecutante, solicitando la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva por cumplimiento y pago total de las obligaciones.

Verificada la cuenta del Juzgado a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, se constata la existencia de los Depósitos Judiciales Nos. **469030002561322** del **02/10/2020** por valor de **\$82.399.656,00** y **469030002507446** del **06/04/2020** por valor de **\$1.089.500,00**, consignados por la **AFP PROTECCION S.A.** para este proceso, con los cuales se ha enunciado por la ejecutada, se cubre la totalidad de la obligación demandada por cada uno de los ejecutantes, sumas estas que deberán ser distribuidas entre los ejecutantes, teniendo en cuenta que corresponde a cada uno de ellos en condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, el 50% del valor de la mesada pensional concedida.

En tal virtud, se procederá a dar por terminado el presente proceso, previa cancelación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI. Igualmente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de los ejecutantes, a través del apoderado judicial, doctor **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.583.121 y es portador de la T.P. No. 25.556 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder que obra en el expediente a folios 1 y 2, suscrito por los señores **NANCY RENGIFO FERNANDEZ** y **EDGAR CAMPO YUCUMAL**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena y portador de la T.P. No. 233384 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de **PROTECCION S.A.**, conforme al poder que allega al expediente.

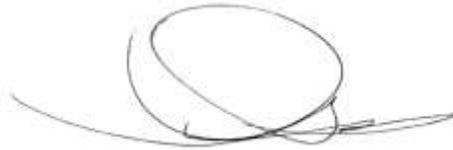
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por **NANCY RENGIFO FERNANDEZ** y **EDGAR CAMPO YUCUMAL** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCON S.A**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. **469030002561322** del **02/10/2020** por valor de **\$82.399.656,00** y **469030002507446** del **06/04/2020** por valor de **\$1.089.500,00**, a favor de los demandantes señores **NANCY RENGIFO FERNANDEZ** y **EDGAR CAMPO YUCUMAL**, al doctor **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.583.121 y es portador de la T.P. No. 25.556 del C.S. de la J, como quiera que cuenta con la facultad expresa de los demandantes para recibir, conforme al memorial poder que obra en el expediente a folios 1 y 2.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, Noviembre 19 de 2020

=

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias